

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3479/15

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Canjáyar (Almería) y entrará en vigor de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería; y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

Canjáyar, a 11 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Francisco Alonso Martínez.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

PREÁMBULO

Los Ayuntamientos y los Alcaldes, tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 21.1j), 25.22.c) y 26.1.c) de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personal y la seguridad de bienes en situaciones de emergencia.

El Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad y seguridad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, el Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar con este Reglamento pretende reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Canjáyar, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación, promoción y disciplinario.

ARTÍCULO 2.- **Protección Civil Municipal.**

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización sobre la base de los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

ARTÍCULO 3.- **Definición.**

La Agrupación es una organización creada por el Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar orientada al servicio de los ciudadanos en las misiones de protección civil y seguridad de emergencias. Por su carácter altruista y voluntario no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Canjáyar, en lo sucesivo Agrupación, tiene como finalidad colaborar en las misiones asignadas a la Protección Civil y Seguridad Municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal a que se refiere la Ley de Régimen Local vigente, según Texto Refundido aprobado por el Decreto de 24 de julio de 1.955, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales como la de Incendios forestales o las que se regulan en la Ley de Protección Civil y del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5.- Régimen jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente. Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales que sean de aplicación emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO**RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN****SECCIÓN 1****ARTÍCULO 6.- Incorporación.**

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Naturaleza de la relación jurídica.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos de formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

ARTÍCULO 8.- Requisitos.

Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado, residir o ser vecino del término municipal de Canjáyar y/o de cualquier municipio adherido bajo convenio a esta Agrupación.
- c) Tener una edad comprendida entre 16 y 60 años
- d) Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- e) Superar una entrevista de selección realizada por la Jefatura de la Agrupación.
- f) No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervenga en la resolución de emergencias.

Una vez superada la entrevista, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional. Transcurrido este período se incorporará con carácter estable, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

Los voluntarios de la Agrupación podrán solicitar excepcionalmente continuar en la misma, hasta los 65 años, previa petición justificada por escrito al Jefe de Agrupación o Coordinador de Protección Civil. En su caso, la autorización será aprobada por Resolución de la Ilma. Alcaldía-Presidencia o por el concejal delegado del Servicio Protección Civil, por delegación de aquélla.

Excepcionalmente, y para colaboraciones puntuales, por Resolución de la Alcaldía, previo informe del Coordinador del Servicio Local de Protección Civil y Emergencias, se podrá adscribir como voluntarios, y previa petición expresa de éstos, a las personas, sean o no vecinos de Canjáyar, que por su formación o experiencia laboral puedan aportar sus conocimientos y trabajo al Servicio, ostentando los mismos derechos y obligaciones que el resto de Voluntarios del Servicio.

ARTÍCULO 9.- Solicitud.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo.

Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes, sus delegados o agentes.

SECCIÓN 2**ARTÍCULO 10.- Baja temporal.**

Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada.

El período de baja no podrá ser superior a dos años. La Baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el período, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su cese transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal la realizará el Coordinador del Servicio Local de Protección Civil y Emergencias y será aprobada por Resolución de la Ilma. Alcaldía-Presidencia del concejal delegado del Servicio de Protección Civil, por delegación de aquélla.

ARTÍCULO 11.- Cese definitivo.

- 1.- El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito
- b) Fallecimiento del voluntario
- c) Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditadas.
- d) Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos por el artículo
- e) Por sanción de conformidad con el régimen sancionador contenido en este Reglamento. El cese se acordará, excepto en los casos a) y b), previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado por Resolución de la Ilma. Alcaldía-Presidencia.
- f) Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

2.- Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por la Agrupación. Este equipamiento será devuelto en un plazo no superior a dos meses tras la notificación de baja, pudiendo acarrear la desobediencia en una denuncia ante los juzgados.

3.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN 3

ARTÍCULO 12.- Gratuidad.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.

El Ayuntamiento por Resolución de la Ilma. Alcaldía-Presidencia podrá acordar compensar los gastos en transporte, manutención y formación que pudieran generarse al voluntario en la realización de las tareas encomendadas.

ARTÍCULO 13.- Vestuario y medios materiales.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario, y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

ARTÍCULO 14.- Uso de emblemas.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

ARTÍCULO 15.- Reclamaciones.

El voluntario de Protección Civil asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde ó concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

ARTÍCULO 16.- Seguros.

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento. Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

SECCIÓN 4

ARTÍCULO 17.- Deberes generales.

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

- Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 50 horas anuales.

- Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.

Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

- Identificarse, mostrando en su caso el carnet TIP reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.

- Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos, según lo establecido en el artículo 25.

- Guardar confidencialidad de la información recibida, y conocida en el desarrollo de su actividad y funciones.

ARTÍCULO 18.- Incompatibilidades.

La condición de voluntario de la Agrupación por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra Organización de Voluntarios que intervengan en emergencias.

ARTÍCULO 19.- Prohibiciones.

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad, catástrofe, e inseguridad, así como en servicios preventivos de protección programados por el Servicio Local de Protección Civil, y con pleno sometimiento a las órdenes del mando. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y ENCUADRAMIENTO

ARTÍCULO 20.- Dependencia.

La Agrupación se integra orgánicamente y funcionalmente, en el Servicio Local de Protección Civil y Emergencias del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar, y depende de la jefatura o dirección de éste. Políticamente, depende del Ilmo. Alcalde-Presidente.

No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Local, y en su caso de los servicios Contra Incendios y Salvamento.

ARTÍCULO 21.- Convenios.

La Agrupación podrá suscribir convenios de colaboración con cualquier otro Ayuntamiento bajo la autorización del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canjáyar, promoviendo así un ambiente de colaboración entre las diferentes administraciones locales de la zona con el único fin de hacer partícipes y beneficiarios de este servicio a todos los habitantes del supuesto municipio.

ARTÍCULO 22.- Estructura funcional.

La Estructura funcional de la Agrupación, por orden jerárquico, es la siguiente:

1. La Jefatura del Servicio corresponde al Alcalde, que podrá delegar en cualquier Concejal, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El Coordinador del Servicio Local de Protección Civil y Emergencias, que será nombrado por la Alcaldía, será el responsable de la Agrupación, bajo la superior Jefatura del Alcalde, siendo, además considerado Técnico de Protección Civil.
3. Los Jefes de Unidad serán los responsables del cumplimiento de las tareas de su Unidad, coordinando al voluntariado adscrito a la misma, así como suplir al Coordinador en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
4. Los Jefes de Sección serán los responsables del cumplimiento de las tareas asignadas, incluyendo formación del voluntariado adscrito a la misma.
5. Los Jefes de Grupo y Jefes de Equipo ejercerán las funciones encomendadas por sus superiores.

La estructura anterior será incorporada a la Agrupación de forma progresiva, en función de los Servicios que de modo efectivo se presten y en atención a las demandas que surjan. Por la Alcaldía se dictarán las resoluciones que para ello resulten necesarias, y previo informe del Coordinador del Servicio Local de Protección Civil y Emergencias.

ARTÍCULO 23.- Nombramientos.

Los nombramientos se realizarán por Resolución de la Alcaldía, que podrá delegar en los términos de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo propuesta del Coordinador del Servicio Local de Protección Civil y Emergencias, una vez superadas las pruebas pertinentes.

También podrá el Coordinador proponer nombramientos en atención a las circunstancias personales (titulación y experiencia) de los propuestos, en casos debidamente justificados.

Los nombramientos tendrán una validez temporal de un año, en el que se valorarán las aptitudes de mando, formación, dedicación y eficacia de los nombrados. Pasado este plazo la Alcaldía resolverá sobre la continuidad en el nombramiento que podrá tener una validez máxima de cuatro años.

Los nombramientos podrán recaer en las mismas personas una vez superados los plazos del apartado anterior.

ARTÍCULO 24.- Uniforme y distintivos.

Los voluntarios en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario, con los distintivos que correspondan a cada empleo y mando, que se refiere en Anexo 3 y 4.

El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el Voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conllevará la devolución de todo el vestuario, equipo e identificaciones entregadas.

ARTÍCULO 25.- Operativos.

La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos, como operativos, serán determinadas previamente por el Servicio Local de Protección Civil, absteniéndose los voluntarios de realizar cualquier servicio que no haya sido expresamente autorizado. No obstante en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de Protección Civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

ARTÍCULO 26.- Normas de servicio.

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al concejal delegado del Servicio Local de Protección Civil o al Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO QUINTO MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 27.- Turnos y ámbito de movilización.

En situación de normalidad se establece un sistema de disponibilidades para cubrir las actuaciones preventivas en acontecimientos diversos (conciertos, concentraciones humanas, carreras ciclistas, fiestas locales y demás eventos de tal manera que se harán cargo de cubrir los servicios que surjan los voluntarios que estén disponibles durante ese período. Los voluntarios convocados para cada servicio se fijarán por la jefatura y/o los responsables operativos de la Agrupación.

Los medios materiales y humanos de la Agrupación solo podrán prestar servicio fuera del término municipal de Canjáyar y de los términos municipales bajo convenio en los siguientes supuestos:

- Cuando previa solicitud de apoyo de otro Ayuntamiento, Agrupación o Empresa y esta sea aceptada por el Ilmo. Alcalde-Presidente de Canjáyar.
- Cuando se requiera de los servicios de esta Agrupación por actos derivados de Planes de Emergencia Territoriales o Especiales.

En cualquiera de los casos estos movimientos serán comunicados a la Sala Coordinadora del 112.

ARTÍCULO 28.- Disponibilidad en emergencia.

En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios, la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de Emergencia Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar. Dicha disponibilidad vendrá articulada de la siguiente manera o la que se acuerde:

- Fase de alerta. Voluntarios disponibles.
- Fase de alarma. Voluntarios disponibles.
- Fase de acción. La totalidad de la Agrupación.

ARTÍCULO 29.- Convenios con empresas.

Se podrá establecer los convenios correspondientes con las respectivas empresas donde trabajen los voluntarios con objeto de obtener la disponibilidad de éstos en horarios de trabajo para afrontar situaciones de emergencia, estableciéndose las compensaciones que se juzguen necesarias según la Ley 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil.

CAPÍTULO SEXTO FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

SECCIÓN 5

ARTÍCULO 30.- Objetivo.

La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje, especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando. La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.

ARTÍCULO 31.- Actividades.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación.
- b) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios con niveles formativos de perfeccionamiento y especialización de niveles I, II y III.
- c) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por los organismos competentes y el propio Servicio. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía. Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad en la Agrupación. Las sugerencias se dirigirán a través de los mandos de la Agrupación, y no serán vinculantes.

SECCIÓN 6

ARTÍCULO 32.- Derecho a la promoción.

Todos los miembros de la Agrupación tienen la posibilidad de acceder a las sucesivas jefaturas de los equipos, grupos y unidades a que se refiere el artículo 22, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 33.- Convocatorias.

Anualmente se hará convocatoria de las plazas de jefaturas que existieran vacantes, a las que podrán concurrir los voluntarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Antigüedad de un año en la Agrupación en el nivel inmediato inferior.
- b) Cumplimiento de un 60% como mínimo de los servicios asignados, en el citado período.
- c) No haber sido sancionado en los dos últimos años por falta grave.

Los aspirantes que cumplan las condiciones anteriores, realizarán las siguientes pruebas de selección.

- a) Test psicotécnico o pruebas medicas adecuadas nivel a que se aspira.
- b) Prueba teórico-práctica sobre capacitación y conocimientos. Las pruebas se prepararán y evaluarán por técnicos especializados.

ARTÍCULO 34.- Nombramientos.

La propuesta de nombramiento, una vez superadas las pruebas, se realizará por el Coordinador-Jefe del Servicio de Protección Civil.

El nombramiento se realizará por Resolución de la Ilma. Alcaldía-Presidencia, o del concejal delegado del Servicio de Protección Civil por delegación de aquélla.

Los nombramientos tendrán carácter provisional en el primer año, durante el cual se valorarán las especiales capacidades de mando, formación, dedicación y eficacia en las tareas del equipo, grupo o unidad. Finalizado el período de prueba recibirá, si procede, el nombramiento para un período máximo de cuatro años, al cabo del cual se someterá a revisión dicho nombramiento.

El período de prueba podrá, en circunstancias especiales, prorrogarse un segundo año.

ARTÍCULO 35.- Ayudantes.

Los puestos de Ayudante de jefe de grupo serán designados conjuntamente por los jefes de grupo y unidad entre los de empleo de jefe de equipo y lo serán por período de un año, pudiéndose prorrogar por períodos sucesivos según decisión de los respectivos jefes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
RECOMPENSAS Y SANCIONES****SECCIÓN 7****ARTÍCULO 36.- Régimen general.**

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al concejal delegado del Servicio de Protección Civil, a propuesta del Coordinador del Servicio y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

SECCIÓN 8**ARTÍCULO 37.- Recompensas.**

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de Felicitación de Alcaldía, o del Teniente de alcalde, en su caso (en forma personal o colectiva) en forma de Diploma al Mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos, como la Medalla al mérito de la

Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1.982.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

SECCIÓN 9**ARTÍCULO 38.- Infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.

- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.

Son faltas graves:

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material del Servicio de Protección Civil.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio preventivo requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

Son faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

d) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.

ARTÍCULO 39.- Sanciones.

Las faltas se sancionarán:

- Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.

- Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurren en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento, resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal, que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

ARTÍCULO 40.- Procedimiento.

Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará al procedimiento establecido en el Decreto. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Ilma. Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de su delegación. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al Coordinador del Servicio, mediante su nombramiento a tal efecto contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

Por el Alcalde o concejal delegado del Servicio de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento. Este Reglamento entrará en vigor conforme a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El contenido del presente Reglamento se considerará provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior del Gobierno Autónomo o la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO 1. Funciones del Voluntariado de Protección Civil como Auxiliares de Policía Local. (Siempre en concepto de "colaboración con la Policía Local", conforme a los cometidos propios de Protección Civil).

1. Colaborar con la Policía Local en la regulación del tráfico en las zonas que fuesen asignadas.
2. De prevención de riesgos para las personas y/o bienes, pudiendo, a estos efectos, en los términos de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, inspeccionar espacios y centros, abiertos o cerrados, de acceso público, comunicando por escrito de la incidencia y defectos observados al mando superior inmediato.
3. Controlar los accesos en los lugares que se les asignen.
4. Acordonar zonas asignadas.
5. Realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos.
6. Colaborar, cuando proceda, en el Servicio de Extinción de Incendios.
7. Cualesquiera otras que, conforme a la legislación vigente, puedan asignárseles.

La prestación de los servicios referidos se realizará por el sistema de disponibilidad que regula el art. 27 del presente Reglamento.

Como norma general, los Voluntarios de la Agrupación actuarán, en cada caso, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos inmediatos, y sin perjuicio de que en puedan hacerlo, en situación extraordinarias, bajo el mando de otros Servicios Coordinados de Protección Civil (Policía, Bomberos, Sanitarios y análogos) previa comunicación y confirmación del Responsable de la Agrupación presente en el evento o emergencia.

ANEXO 2. Funciones de los empleos de mando.

JEFE DE EQUIPO:

- Recabar y conocer de su jefe de grupo las tareas a desarrollar en el evento de que se trate.
- Instruir a los voluntarios de su equipo en las tareas generales y particulares a realizar.
- Dirigir la acción del equipo entero en orden a los fines y eficacia de la acción.
- Controlar el uso del material asignado (radioteléfonos, vehículos, etc.) así como la uniformidad y equipamiento personal.
- Realizar parte verbal o por escrito de las incidencias que se produzcan, por iniciativa propia o a petición de su jefe de grupo, así como confeccionar por escrito el parte del servicio realizado si estuviera al frente de los voluntarios.
- Recoger, resolver, y en su caso, trasladar a su inmediato superior, quejas o demandas que reciba de los voluntarios de su equipo, así como las propias.
- Conocer la situación y disponibilidad de los voluntarios de su equipo en orden a su rápida movilización. Actuar como jefe de grupo, en ausencia de éste y por orden del jefe de unidad o del director o coordinador.

JEFE DE GRUPO:

- Recabar y conocer de su jefe de unidad las tareas a desarrollar en el evento de que se trate.
- Instruir a los jefes de equipo en las tareas generales y particulares de cada equipo a realizar.
- Dirigir la acción del grupo entero en orden a los fines y eficacia de la acción.
- Conocer y supervisar el uso del material asignado (radioteléfonos, vehículos, puesto sanitario avanzado etc.) así como el equipo personal de los jefes de equipo.
- Realizar parte verbal o por escrito de las incidencias que se produzcan, por iniciativa propia o a petición de su jefe de unidad.
- Recoger, resolver, y en su caso, trasladar a su inmediato superior, quejas o demandas que reciba de los jefes de equipo, así como las propias.
- Conocer la situación y disponibilidad de los voluntarios de su grupo, en orden a su rápida movilización.
- Actuar como jefe de unidad, en ausencia de éste y por orden del jefe, subjefe, director o coordinador de la Agrupación.

JEFE DE UNIDAD:

- Recabar y conocer de la jefatura de la Agrupación, y en su caso de los mandos profesionales presentes en el evento (policía local, bomberos, sanitarios, etc.) las misiones a desarrollar, y, en función de ello, informar y ordenar a los jefes de grupo de las tareas concretas de éstos.
- Dirigir la acción de la unidad entera en orden a los fines y eficacia de la acción
- Realizar el parte de servicio reflejando todos los datos necesarios, así como las incidencias habidas, anomalías e informes recibidos, para su traslado a la jefatura de la Agrupación.
- Convocar reuniones con sus jefes de grupo para asuntos o instrucciones de interés general, y evaluación permanente del funcionamiento de la unidad. Asimismo, y en la medida necesaria, reuniones con los jefes de equipo y con todos los voluntarios de la unidad, dando cuenta a la jefatura de la Agrupación.
- Asistir a las reuniones convocadas por los mandos superiores de la Agrupación. Con independencia de estas reuniones informará a los mandos superiores de cualquier incidencia que pueda ser objeto de recompensa o sanción a los miembros de su unidad.
- Asumir el mando superior de la Agrupación de Voluntarios, en ausencia del jefe, subjefe, director o coordinador de la Agrupación, o por orden de éstos.

ANEXO 3. Uniformidad.

Pantalón: Pantalón multibolsillos negro o azul noche con una banda reflectante en cada pierna.

Polo: Polo negro o azul noche.

Forro Polar: Forro Polar negro o azul noche.

Chaqueta: Chaqueta negra o azul noche.

Chaleco: Chaleco bicolor Azul noche / Amarillo Fluor con bandas reflectantes.

Botas: Botas altas color negro.

Gorra: Gorra negra o azul noche con el escudo institucional

ANEXO 4. Distintivos de la Agrupación de Voluntarios.

- El escudo de Protección Civil se portará en el uniforme, a la altura del pecho izquierdo el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14/09/1981 al que cruzara, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la agrupación en la franja blanca.
- La palabra «EMERGENCIAS» se portará en el uniforme, a la altura del pecho, en el lado derecho serigrafiada en material reflectante.
- El escudo de la comunidad autónoma de Andalucía en la manga izquierda.
- El escudo del Ayuntamiento en la manga derecha
- La palabra «EMERGENCIAS» y «PROTECCIÓN CIVIL» se portará en el uniforme, a la altura de la espalda serigrafiada en material reflectante.
- Los voluntarios con un cargo dentro de la Agrupación deberán portar en la parte superior del hombro los galones identificativos de dicho cargo.